



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2020-0025-A (Prevención)
San Salvador, 05 de noviembre de 2020

Resolución 2020-0025-A. Analizada la solicitud presentada al Consejo Directivo de esta Institución el día 23 de octubre de 2020 por el señor [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

POR LO QUE PIDO:

Copia del video, que constata mi participación en la audiencia concedida el 10 de septiembre de 2020, aproximadamente, a la una de la tarde, ante el Consejo Directivo de ISBM, mi percepción, es que el video oscila entre 10 y 18 minutos. El formato del video, quedará a discreción del profesional de informática que administra los recursos tecnológicos de hardware y software.

En alusión a lo solicitado por el ciudadano en mención se emite prevención a solicitante advirtiéndole que no ha cumplido con los siguientes requisitos para recibir una solicitud de información, y es que no anexa copia de su Documento Único de Identidad, número de teléfono y lugar o medio para recibir notificaciones.

Por lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, con base a los artículos 66 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos resuelve:

Prevenir la solicitud del ciudadano y notificarle que tiene un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de dichas observaciones.

Notifíquese. --


Licda. Patricia Yesenia Chica de Aquino
Oficial de Información Ad-Honorem

